

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 23/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140036200	Ordinario	GLORIA LUCIA VALENCIA ESCOBAR	AERONAUTICA CIVIL	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	22/06/2022		
05615310500120160012000	Ordinario	PEDRO PABLO AGUDELO AGUDELO	JESUS ANTONIO RAMIREZ SEPULVEDA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	22/06/2022		
05615310500120160026600	Ordinario	RUTH MARINA QUINTERO OSORIO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	22/06/2022		
05615310500120170024700	Ordinario	PAOLA ANDREA CARDONA OSPINA	CARMEN YESIRA GRACIANO PINEDA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	22/06/2022		
05615310500120180004500	Ordinario	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	DISTRIMAR S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	22/06/2022		
05615310500120180034100	Ordinario	LUZ AMPARO OTALVARO RENDON	EMTELCO S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	22/06/2022		
05615310500120180036600	Ordinario	BLANCA INES GIRALDO CARDONA	INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	22/06/2022		
05615310500120180036700	Ordinario	NURY AMPARO HERNANDEZ AGUDELO	LUZ DORIS OSORIO ARBOLEDA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	22/06/2022		
05615310500120190014900	Ordinario	SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES CARDONA	JOSE AUGUSTO GOMEZ ALZATE	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	22/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190029700	Ordinario	LUIS ANIBAL PEREIRA SANCHEZ	TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	22/06/2022		
05615310500120190030600	Ordinario	CARMEN EMILIA MUÑETON ATEHORTUA	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDA Y APRUEBAN COSTAS, DEICISON FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	22/06/2022		
05615310500120190044200	Tutelas	GILDARDO DE JESUS TAMAYO GIRALDO	RED VITAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EXCLUIDO DE REVISION ARCHIVASE LAS DILIGENCIAS	22/06/2022		
05615310500120190047100	Ordinario	GILDARDO ANTONIO BOTERO ARCILA	TABLEMAC S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	22/06/2022		
05615310500120200000800	Ordinario	LUZ MERY VASQUEZ MONTOYA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	22/06/2022		
05615310500120200001900	Ejecutivo Conexo	HECTOR DARIO OCHOA ZULETA	CALIDAD DE VIDA CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	22/06/2022		
05615310500120200003400	Ejecutivo Conexo	LINA MARCELA ORTEGA HINCAPIE	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE BAR LA VILLA	Auto pone en conocimiento ORDENA OFICIAR Y COMPORTE OFICIO	22/06/2022		
05615310500120200013400	Ordinario	MANUEL SALVADOR GALLEGO	PROTECCION	Auto ordena archivo CORRIGE AUTO, POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		
05615310500120200013500	Ordinario	MARIA SENET MARTINEZ VARGAS	PORVENIR	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	22/06/2022		
05615310500120200015100	Ordinario	CLAUDIA CECILIA BETANCUR GIRALDO	PORVENIR	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. SUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		
05615310500120200015200	Ordinario	LUZ MARINA DEL SC. POSADA MORALES	PORVENIR	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		
05615310500120200017400	Ordinario	RUBEN DARIO CARDONA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. AUTORIA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200019200	Ordinario	OMAR VALENCIA MORALES	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	22/06/2022		
05615310500120200032900	Ordinario	MARIA YOLANDA SANCHEZ ALZATE	COLFONDOS S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		
05615310500120200034300	Ordinario	JUAN GREGORIO MESA AGUDELO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		
05615310500120200035700	Ordinario	JOSE ALVARO CORTES CASTRO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DELCARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		
05615310500120210005400	Ordinario	JAIME ANDRES FERRER TOBON	PROTECION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	22/06/2022		
05615310500120210024700	Ordinario	FRANCSICO ANTONIO CARDONA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DELCARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	22/06/2022		
05615310500120210030200	Ordinario	DARIO LOAIZA MARIN	COLFONDOS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	22/06/2022		
05615310500120210037400	Ordinario	ANIBAL ARIAS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	22/06/2022		
05615310500120220015700	Tutelas	ALPIDIO RESTREPO MOLINA	REDITOS EMPRESARIALES GANA	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA ENVIAR PROCESO	22/06/2022		
05615310500120220021500	Tutelas	LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento MPONE SANCION Y DESVINCULA	22/06/2022		
05615310500120220024400	Ordinario	LIGIA DE JESUS ZAPATA MONTES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/06/2022		
05615310500120220024600	Ordinario	DELIO HERNAN BUSTAMANTE MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220024800	Ordinario	MARIA DEL CARMEN NOREÑA ORTIZ	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/06/2022		
05615310500120220024900	Ordinario	CARLOS MELQUIN GOMEZ MARULANDA	AVON	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/06/2022		
05615310500120220025000	Ordinario	LUIS HERNANDO MONTOYA BEDOYA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/06/2022		
05615310500120220025100	Ordinario	JUAN GONZALO VELASQUEZ VELEZ	TRANSVALOSSA S.A.S	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/06/2022		
05615310500120220025400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	YINA MONICA SCHORTBORGH CARRETERO	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	22/06/2022		
05615310500120220025500	Ordinario	MARIA EUGENIA GUTIERREZ FLOREZ	JORGE MARIO RESTREPO GARRO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/06/2022		
05615310500120220025700	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	ISAPLAS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	22/06/2022		
05615310500120220025800	Ordinario	FATIMA DEL SOCORRO GONZALEZ CANO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/06/2022		
05615310500120220025900	Ordinario	MARIA MIRELLA NOEMY GAVIRIA GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLAUDIA CECILIA BETANCUR GIRALDO**
Demandado: **PORVENIR Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARINA DEL SOCORRO POSADA MORALES**
Demandado: **PORVENIR Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARIO CARDONA LOPEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA YOLANDA SANCHEZ ALZATE**
Demandado: **PORVENIR Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GREGORIO MESA AGUDELO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0035700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ ALVARO CORTES CASTRO**
Demandado: **PROTECCION S.A. Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0005400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME ANDRES FERRER TOBON**
Demandado: **PROTECCION S.A. Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO ANTONIO CARDONA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DARIO LOAIZA MARIN.**
Demandado: **COLFONDOS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name of the judge.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0037400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANIBAL ARIAS.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

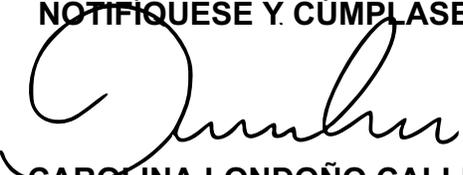
Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	EDWIN CAMILO MARIN CEBALLOS
Afectado	ALPIDIO RESTREPO MOLINA
Accionado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – COLOMBIA MAYOR Y REDITOS EMPRESARIALES S.A. - GANA
Vinculados	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE GUARNE – ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE GUARNE
Radicado	No. 05 615 31 05 001 2022 00157 00
Asunto	Concede impugnación

Conforme a la impugnación presentada por la parte accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – COLOMBIA MAYOR** encuentra el despacho que es procedente acceder a lo solicitado. En consecuencia, se concede el recurso de impugnación formulado por la accionada, frente a la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), al haber sido presentado en tiempo oportuno.

Remítase a la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia por conocimiento previo, a fin de que se surta en dicha Corporación el recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el día 14 de junio de 2022, se ordenó abrir incidente por desacato, se procedió con la notificación de las accionadas, sin que a la fecha ninguna de las dos hubiese allegado pronunciamiento alguno, respecto al escrito enviado por PROTECCION, el día 13 de junio de los corrientes, en el cual informaba que procedería con el pago de lo que a esa entidad le correspondía, el día 14 de junio y teniendo en cuenta que la entidad no allego constancia alguna de pago, en la fecha siendo las 8:00am, procedí a comunicarme con la accionante, al número celular 3127752597, quien me manifestó que PROTECCION le había realizado un pago, que si bien no especificaban el periodo que estaban cancelando, lo cierto es que corresponde a 30 días, que fue lo ordenado a ellos en el fallo de tutela.

Rionegro – Antioquia, 22 de junio de 2022

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615 31 05 001 2022 00215 00

Procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por la señora **LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.454.168, en contra de la **NUEVA EPS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **ADRIANA CECILIA CHAVERRA ZULUAGA** promovió incidente de desacato en contra de **LA PROTECCION y COLPENSIONES**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 1 de marzo de 2022, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: *“Se **TUTELA** la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, seguridad social y vida digna, invocados por la señora **LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA**, identificada con la cedula Nro. 39.454.168, ordenándole a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, reconozca el auxilio por incapacidad desde el 1 de octubre de 2021 al 12 de febrero de 2022. 05 615 31 05 001 2022 00215 00 **SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la **AFP PROTECCION** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo cancele a la señora **LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA** las incapacidades generadas desde el día 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, esto es, teniendo en cuenta, que, según lo infirmado por la accionante, para esa fecha se encontraba afiliada a dicho fondo (...).”*

Al examen de la actuación surtida, en especial la que se encuentra en el archivo 16AutoRequierePrevioAbrirIncidente del expediente digital, se observa que mediante auto del 8 de junio de 2022, se requirió a **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, al **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA** como Representante Legal de **COLPENSIONES**, a la **Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR** como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal Judicial de **PROTECCIÓN** y al **DR. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** como Representante Legal de **PROTECCION**, para que se sirvieran gestionar lo necesario, a hacer cumplir dicha orden y abrieran el respectivo proceso disciplinario, providencia que se notificó en debida forma a los mencionados doctores, la entidad accionada **PROTECCION** dentro del término se pronunció respecto al requerimiento, informando que las incapacidades que a esta entidad le correspondía cancelar, es decir, del 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, serían canceladas el 14 de junio de 2022, pero a la fecha no allegó constancia alguna de que el pago efectivamente se haya realizado, por su parte **COLPENSIONES** guardó silencio.

Con base en lo anterior, mediante auto del 14 de junio de 2022, se dispuso abrir formalmente el Incidente de Desacato y se ordenó requerir nuevamente a los mencionados Doctores, y darles traslado por el término de dos días para que se pronunciarían y ejercieran su derecho de defensa, si a bien lo tenían, providencia que fue notificada en debida forma, pero trascurrido el tiempo indicado, ninguna de las dos entidades allegó pronunciamiento alguno. Se insiste, **PROTECCION** no allegó la constancia de cumplimiento del pago realizado el día 14 de junio de 2022, como lo indico en el escrito allegado y **COLPENSIONES** no se pronunció frente a ninguno de los dos requerimientos.

Con base en lo anterior se estableció comunicación telefónica con la accionante, tal como se indica en la constancia que antecede, quién manifestó que en efecto **PROTECCION** ya canceló el periodo que a esa entidad le correspondía según el fallo de tutela.

Así las cosas y teniendo en cuenta la respuesta dada por la accionante, se puede evidenciar que a la fecha solo una de las accionada cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, esto es **PROTECCION** y que contrario sensu **COLPENSIONES** no ha acatado lo ordenado, mediante el fallo de tutela, y guardó silencio frente a todos los requerimientos realizados por este despacho judicial.

Conforme a lo anterior, los funcionarios requeridos, esto es, la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, al **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA** como Representante Legal de **COLPENSIONES**, han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes atendiendo lo normado en el art. 52 del D.2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

¹ ...4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días^[48]. lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. **En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.** Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T-329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

“...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado...”

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato; evidenciando el incumplimiento del fallo de tutela; verificada la legal notificación a las partes; y garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada, no queda otra alternativa que sancionar por desacato a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, con **MULTA**, en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO DE PESOS (\$5.000.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se impondrá a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, ha incurrido en **DESACATO** respecto de la orden impartida en la sentencia No. 40 del 7 de abril de 2022, proferida dentro de la acción de tutela, instaurada por la señora **LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.454.168 contra **COLPENSIONES** y **PROTECCION**.

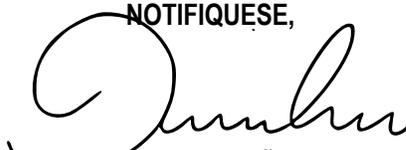
todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza...
(Énfasis, fuera de texto)

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, con **MULTA** en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

TERCERO: **DESVINCULAR** a la **Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR** como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal Judicial de **PROTECCIÓN**, de la presente acción por lo indicado en precedencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta decisión a las partes mediante correo electrónico, así mismo se efectuará la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

QUINTO: **REMITIR** las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0024400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIGIA DE JESÚS ZAPATA MONTES**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportare la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, el día 5 de noviembre de 2021.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la **T.P. 196061 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la **T.P. 181644 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DELIO HERNAN BUSTAMANTE MARTINEZ.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DELIO HERNÁN BUSTAMANTE MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y COFONDOS.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO** portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0024800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA DEL CARMEN NOREÑA ORTIZ**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

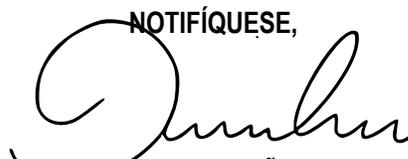
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA DEL CARMEN NOREÑA ORTIZ** en contra de **PORVENIR A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO** portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0024900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS MELQUIN GOMEZ MARULANDA.**
Demandados: **AVON COLOMBIA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CARLOS MELQUIN GÓMEZ MARULANDA** en contra de **AVON COLOMBIA S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. FALMINSOR ROLANI CASTRILLON HINCAPIE** portador de la **T.P. 229025 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0025000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS HERNANDO MONTOYA BEDOYA.**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS HERNANDO MONTOYA BEDOYA** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

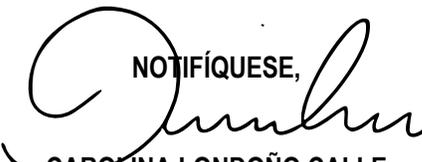
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a la **Dra. MARTHA ELENA PAVAS CORTES** portador de la **T.P. 181194 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-00251 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GONZALO VELASQUEZ VELEZ**
Demandado: **TRANSVALOSSA S.A.S. Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante el Municipio de Rionegro.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envío por medio electrónico copia de este y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. WILLIAM TORO CANTILLO**, portador de la **T.P. 320211 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0025400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **YINA MONICA SCHORTBORGH CARRETERO.**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **YINA MONICA SCHORTBORGH CARRETERO**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$20.650.408**, por concepto de aportes causados y no pagados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, por la suma de **\$5.692.400**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a Pensión Obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el **Título Ejecutivo No.14288-22** del 26 de mayo de 2022, el cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **YINA MONICA SCHORTBORGH CARRETERO**, identificado con **CC. No. 45.764.100**, por la suma de **\$20.650.408**, por concepto de aportes causados y no pagados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, por la suma de **\$5.692.400**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a Pensión Obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **YINA MONICA SCHORTBORGH CARRETERO** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LILIANA RUIZ GARCES** portadora de la **T.P. 165420 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE .



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0025500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EUGENIA GUTIERREZ FLOREZ.**
Demandados: **LAVANDERIA INDUSTRIAL DE RIONEGRO S.A.S. – LAVARIO S.A.S. Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ FLÓREZ** en contra de **LAVANDERIA INDUSTRIAL DE RIONEGRO S.A.S. – LAVARIO S.A.S. y JORGE MARIO RESTREPO GARRO.**

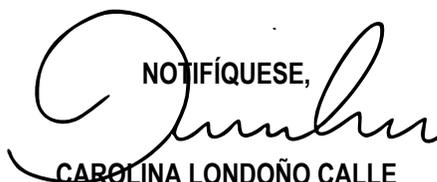
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, así como a la persona natural, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO** portador de la **T.P. 256930 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0025700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **ISAPLAS S.A.S.**

La sociedad **PORVENIR**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **ISAPLAS S.A.S** con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$3.184.368** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 21 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR** y en contra de **ISAPLAS S.A.S** identificado con **Nit. No. 901294349** por la suma de **\$3.184.368** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **ISAPLAS S.A.S** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días,

proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES** portador de la **T.P. 343407 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0025800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FATIMA DEL SOCORRO GONZÁLEZ CANO**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá presentar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, mediante la cual solicito la prestación que aquí reclama, con el fin de determinar la competencia.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. CESAR AIUGUSTO CARVAJAL GIRALDO** portador de la **T.P. 136490 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0025900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA MIRELLA NOHEMY GAVIRIA GAVIRIA.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá otorgar poder a un profesional del derecho, toda vez que, por la cuantía del proceso, no cuenta con derecho de postulación para actuar en nombre propio.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA SENET MARTINEZ VARGAS.**
Demandado: **PORVENIR Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012014-0036200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **GLORIA VALENCIA ESCOBAR** en contra de **AERONAUTICA CIVIL Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Gloria Lucia Valencia Escobar

A favor de la Aeronáutica Civil \$908.526

A cargo de Gloria Lucia Valencia Escobar

A favor de Internacional de Negocios \$908.526

A cargo de Sandra Milena Agudelo Loaiza

A favor de la Aeronáutica Civil \$908.526

A cargo de Sandra Milena Agudelo Loaiza

A favor de Internacional de Negocios \$908.526

A cargo de Gloria Yaneth Castañeda Álzate

A favor de la Aeronáutica Civil \$908.526

A cargo de Gloria Yaneth Castañeda Álzate

A favor de Internacional de Negocios \$908.526

A cargo de Juan Santiago Uribe Sáenz

05 615 31 05 001 2014 00362 00

A favor de la Aeronáutica Civil \$908.526

A cargo de Juan Santiago Uribe Sáenz

A favor de Internacional de Negocios \$908.526

A cargo de Juan Diego Chavarria Vásquez

A favor de la Aeronáutica Civil \$908.526

A cargo de Juan Diego Chavarria Vásquez

A favor de Internacional de Negocios \$908.526

A cargo de Ricardo León Duque Olano

A favor de la Aeronáutica Civil \$908.526

A cargo de Ricardo León Duque Olano

A favor de Internacional de Negocios \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de los demandantes

A favor de las demandadas **\$10.902.312**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012014-0036200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0012000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PEDRO PABLO AGUDELO AGUDELO.**
Demandado: **JESUS ANTONIO RAMIREZ SEPULVEDA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0026600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUTH MARINA QUINTERO OSORIO.**
Demandado: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0024700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **PAOLA ANDREA CARDON AOSPINA** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante

\$4.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante

\$4.500.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0024700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0004500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUZ DARY ALZATE ECHEVERRY** en contra de **DISTRIMAR S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la parte demandante

A favor de DISTRIMAR S.A.

\$828.116

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

A cargo de Luz Dary Álzate Echeverry Y Juan Fernando Martínez Álzate

A favor de DISTRIMAR S.A.

\$4.700.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de los demandantes

A favor dela demandada

\$5.528.116

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0004500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0034100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ AMPARO OTALVARO RENDON.**
Demandado: **EMTELCO S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **BLANCA INES GIRALDO CARDONA** en contra de **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NURY AMPARO HERNANDEZ AGUDELO**
Demandado: **LUZ DORIS OSORIO ARBOLEDA Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0014900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SOLEDAD DEL CONSULEO YEPES CARDONA.**
Demandado: **JOSE AUGUSTO GOMEZ ALZATE.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0029700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ANIBAL PEREIRA SANCHEZ.**
Demandado: **TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **CARMEN EMILIA MUÑETON ATEHORTUA** en contra de **PROTECCION S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Carmen Emilia Muñeton Atehortua

A favor de Protección

\$908.526

A cargo de Natalia Andrea Giraldo Muñeton

A favor de Carmen Emilia Muñeton Atehortua

\$2.800.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Carmen Emilia Muñeton Atehortua

A favor de Protección

\$908.526

A cargo de Natalia Andrea Giraldo Muñeton

A favor de Carmen Emilia Muñeton Atehortua

\$2.800.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2019 00306 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula", with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0044200

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILDARDO ANTONIO BOTERO ARCILA.**
Demandado: **TABLEMAC S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MERY VASQUEZ MONTOYA**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias aportadas por el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 26 de abril de 2022, en el cual aporta la constancia de devolución de la notificación de la vinculada INDUSTRIAS MARIA CATALINA LTDA EN LIQUIDACION, además informa que desconoce otra dirección de notificación de esta, distinta a la que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio, así mismo indica que desconoce la dirección de notificación del liquidador, por lo anterior se accede a lo solicitado y en consecuencia se nombra como Curador Ad. Litem de **INDUSTRIAS MARIA CATALINA EN LIQUIDACION** a:

DR. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO, quien se ubica en la Carrera 28 Nro. 33A-16 de El Carmen de Viboral. Correo electrónico elkinuriel.1978@hotmail.com. Celular 3136161527.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **INDUSTRIAS MARIA CATALINA EN LIQUIDACION**, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0001900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **HÉCTOR DARÍO OCHOA ZULETA.**
Demandado: **CALIDAD DE VIDA CONSTRUCTORA S.A.S**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que mediante Auto del 9 de febrero de 2021, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada CALIDAD DE VIDA CONSTRUTORA S.A.S. y se ordenó enviarle copia del expediente digital al correo electrónico, lo cual se realizó en debida forma, tal como se aprecia en la documental nombrada 08ConstanciRemisioNExpedienteDigital que obra en el expediente digital, envío que se realizó el día 16 de febrero de 2021 y transcurrido el termino con el que contaba la demandada para pronunciarse, sin allegar al despacho escrito de excepciones ni constancia de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, por auto del 7 de julio de 2020, obrante en el expediente digital en el archivo 00AutoLibraMandamientoDePago, se libró mandamiento de pago a favor de **CHECTOR DARIO OCHOA ZULETA** y en contra de **CALIDAD DE VIDA CONSTRUCTORA S.A.S.** por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.558.634.397.227)** por concepto de intereses, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto y costas; por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETESIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$20.425.728)** por concepto de indemnización del Art. 65CST y por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSICENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.296.882)** por el contrato de 2018, así como por la obligación de reconocer intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la superintendencia bancaria, después del 9 de diciembre de 2020; así mismo por las costas del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la demandada no dio respuesta a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% del valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

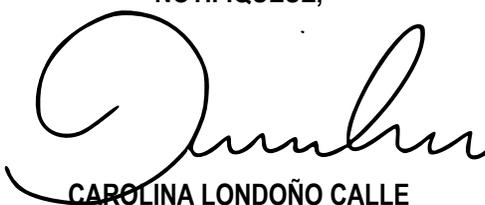
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LINA MARCELA ORTEGA HINCAPIE**
Demandado: **ANDRÉS FELIPE ALZATE ZAPATA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, mediante memorial, allegado el día 25 de noviembre de 2021, solicita se oficie a la CIFIN para que certifique si el demandado posee productos financieros y por ser procedente, se **ACCEDE** a la solicitud y se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **ANDRÉS FELIPE ALZATE ZAPATA** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

Por lo anterior, procede el despacho a compartir l oficio ordenado para que sea tramitado por la apoderada interesada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003400

Oficio N° 96

Señores

TRANSUNION

Rionegro

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LINA MARCELA ORTEGA HINCAPIE**
Demandado: **ANDRES FELIPE ALZATE ZAPATA**

Por medio del presente se le informa que, mediante auto del 21 de junio de 2022, se **ORDENO OFICIARLE** con el fin de que informen, con destino a este proceso los productos financieros que posee el demandado **ANDRES FELIPE ALZATE ZAPATA**, identificado con **CC. 8.028.136** que producto, en que entidad y si los dineros allí depositados son o no son inembargables. En vista de lo anterior, se le solicita proceder de conformidad.

La respuesta se recibirá en la oficina de reparto, Centro de Servicios Administrativos de Rionegro Antioquia Rama Judicial o a través del correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co y rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, se aclara que el presente oficio será remitido con firma electrónica, por lo que se informa que podrán hacer uso de la verificación y autenticidad de esta, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MANUEL SALVADOR GALLEGO Y OTRAS.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, con base a memorial presentado por la apoderada de Colpensiones, el día 15 de junio de 2022, en el cual solicita la aclaración del Auto que líquido y aprobó las costas, por lo que el despacho procedió a revisar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Antioquia, el día 15 de febrero de 2022, así como el auto mencionado, encontrando que en efecto al momento de elaborar el auto que líquido y aprobó las costas, por error involuntario, en el acápite Agencia en derecho de primera instancia se indicó: A cargo de Colpensiones a favor del demandante, cuando las mismas habían sido revocadas por el Superior.

Vistas, así las cosas, se hace necesario corregir el auto de fecha 8 de junio de 2022, notificado por estados del día 9 del mismo mes y año para armonizarla con lo realmente indicado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, para lo cual se debe traer a colación lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales, por mandato del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., el cual regula la corrección de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Sobre el alcance y contenido de esta facultad que tiene tanto el juez en forma oficiosa, como las partes a través de solicitud escrita, la doctrina, y concretamente el profesor Hernán Fabio López Blanco, expresa: “Cuestión diferente, caso en el cual se estaría frente a la corrección de otra clase de errores equiparables a alteración de palabras, no a la enmienda de un error aritmético, se presenta si por inadvertencia y mala digitación en la mecanografía se invierte una cifra, como sucedería si se escribe

1976 cuando reiteradamente se ha mencionado 1979 que es la expresión correcta, pues en este evento se advierte que no existe falla alguna en operación aritmética.

Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o incluyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos”.

Según el anterior criterio doctrinal, la norma permite la corrección del error en que se incurrió en el Auto que liquidó y aprobó las costas, en el sentido de indicar que, no se causan agencias en derecho a cargo de Colpensiones, en ninguna de las instancias, conforme a la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

En consecuencia y toda vez que la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA